



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-5785 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Gestión, Otorgamiento, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento. Expediente 2764/2025.*

El Ayuntamiento de Astillero, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 8 de mayo de 2025, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Gestión, Otorgamiento, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento de Astillero.

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 92, correspondiente al día 15 de mayo de 2025, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN, OTORGAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DE LAS DÁRSENAS Y ATRAQUES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La competencia en materia de promoción del deporte, instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre, viene recogida para los municipios en el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que son los protagonistas de la prestación de este servicio público para contribuir a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta atribución viene desarrollada por la legislación sectorial constituida por la Ley de Puertos del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2011 y la legislación de puertos deportivos, habida cuenta de que estamos en la zona de servicio del Puerto de Interés General de Santander.

El objeto de esta ordenanza es regular la tasa por la de gestión de los atraques que se proyectan y traen causa de la concesión operada a favor del Ayuntamiento de Astillero por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de fecha 12 de mayo de 2017, en su virtud se transfería a título concesional a este Ayuntamiento el dominio público marítimo-terrestre comprendido en el espacio que transcurre entre el paseo marítimo y muelle espigón municipal y la marisma de Bedia y Cabarga. Esta ordenanza, junto con el Reglamento, resultan de aplicación dentro de una única zona de ocupación autorizada en el Puerto de Interés General de Santander con una superficie total de 19.000 metros cuadrados, de los cuales 5.200 metros cuadrados corresponden a la lámina de agua Dársena San José y 13.800 metros cuadrados que corresponden a la lámina de agua Dársena Orconera en virtud del título concesional del puerto al Ayuntamiento de Astillero.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 24 de febrero de 2025, en trance de analizar el reglamento de la dársena, atribuye

CVE-2025-5785

potestad tributaria a la Administración Local de Astillero para elaborar una ordenanza reguladora de una tasa por gestión del dominio público en las dársenas deportivas, como se concibe en el fundamento jurídico (FJ) Segundo, apartado C de dicha sentencia, y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL), aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que desde su artículo 20 permite a las entidades locales establecer tasas, tanto por la realización de actividades administrativas, o bien, la prestación de un servicio, siempre que éste no se preste o realice por el sector privado, esté o no prevista su reserva a favor de la Administración. Como quiera que la instalación de la dársena deportiva es una competencia municipal ex art. 25.2.1) de la LBRL: "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre" (FJ Primero de la sentencia invocada). Las obras realizadas en los puertos deportivos y el servicio prestado en la gestión de las dársenas a los titulares de los atraques, se subsumen en el hecho imponible de la tasa, ya que les afecta y beneficia de modo particular, provocando costes a la Administración que deben ser repercutidos, ya que estos costes están motivados directamente en razón de dichas actuaciones y de la puesta a disposición de los usuarios de los atraques (STS de 9 de junio de 2002, en relación con obras en el dominio público portuario de mejora de puertos deportivos). La tasa debe tomar en cuenta las distintas actividades que se realizan, entre ellas, la puesta a disposición de los atraques, las obras de acondicionamiento, los costes abonados a otras administraciones públicas, etc. Se entiende que la actividad administrativa desplegada afecta a los titulares de las dársenas como sujetos pasivos, ya que éstos, con la solicitud de la concesión del atraque, motivan directamente las actuaciones de esta Administración, y determinan la ocupación de las láminas de agua, no estando ante un supuesto de no sujeción y/o exención, de los contemplados en el art. 21 de la LHL.

La regla general es la traslación a los sujetos pasivos de la utilidad del servicio y de los costes de ésta, a través del principio de repercusión del coste total y general del mismo. El principio de provocación de costes, que en este caso determina la construcción, adecuación, mantenimiento, amortización, abono de costes y gastos a otras administraciones públicas, determina su traslación a aquellos sujetos pasivos que lo provocan, a través de la adjudicación y utilización de los atraques de las dársenas deportivas, que incluyen obras de inversión, mantenimiento, actualización, etc. Para la determinación de la base imponible y de la cuota tributaria, sin exceder del coste total del servicio, se toman en consideración los costes directos e indirectos, según el principio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, a través de las correspondientes bonificaciones. Se hace descansar la tasa en el principio de beneficio o utilidad que recibe el sujeto pasivo por el servicio prestado, en este caso, la disposición de los atraques, sus obras de inversión, de mantenimiento, etc. Como no existe iniciativa privada en este sector en el Ayuntamiento de Astillero, ya que se trata de una concesión de dominio público portuario a favor de esta Administración, se cumplen los requisitos de realización del hecho imponible.

Los sujetos pasivos serán aquellos adjudicatarios de los atraques, ya que se benefician tanto de la dársena o pantalán de forma directa cuanto de los servicios que se prestarán en ella por el Ayuntamiento de Astillero, así como de las obras de inversión y mantenimiento que recaigan sobre la infraestructura y resultan además considerados a título de contribuyente, ya que este concepto se predica de quienes resulten primariamente afectados por los servicios y actividades locales realizados o ejercidos, pero también serán sustitutos del mismo los propietarios de los barcos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Se establecen dos tipos de cuotas fijas, que se devengarán cuando se inicie la utilización privativa del atraque con la adjudicación del mismo y que podrán liquidarse mediante depósito previo. La primera de ellas toma como referencia la utilidad y costes determinados por la puesta a disposición del atraque y la segunda los costes inmediatos en los que ha incurrido el Ayuntamiento para que tal circunstancia pueda acontecer. Éstas serán abonadas con carácter previo al inicio de la utilización del atraque, que podrán ser exigidas en régimen de autoliquidación.

En el futuro, podrá haber una tercera, de carácter periódico, a través de la modificación de esta ordenanza, que satisfaría los gastos, costes y obras de mantenimiento y conservación que

podieran realizarse en la infraestructura, y pendientes de calcular enteramente, en atención a la duración de la concesión, devengada anualmente y que podrá incorporarse a un padrón o matrícula para su liquidación periódica anualmente.

II

Esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Gestión, Otorgamiento, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento de Astillero se enmarca en el principio de auto-imposición de las corporaciones locales, que la aprueba a través de su naturaleza representativa de los ciudadanos, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través de la sentencia número 233/1.999, de 16 de diciembre, que completa las exigencias del principio de legalidad.

El artículo 133 de la Constitución Española señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley; y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con ellas. Por otra parte la misma Constitución, en su artículo 142 consagra el principio de suficiencia financiera de las Corporaciones Locales, al disponer que se dotarán con los medios suficientes para el desempeño de las funciones y competencias que la Ley les atribuye, a través fundamentalmente de los recursos propios. Lay 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local consagra en su artículo 106 la autonomía local para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales, además de la potestad reglamentaria ejercida a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, a la que contribuye la presente norma. Es sabido que las tasas son un recurso voluntario de las entidades locales para satisfacer el principio de provocación de costes que la generación de una utilidad supone para el sujeto pasivo y bajo el principio de tarifa suficiente.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Astillero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, aprueba esta Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Gestión, Otorgamiento, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento de Astillero, que cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, respecto a los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva tasa por la prestación del servicio de atraques exigida por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria e incorporada al Reglamento Regulador de las Dársenas, superando la posible inseguridad jurídica que se hubiera podido superar y matizando la nota caracterizadora de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, que ahora se torna en obligatoria por mor de la Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de dicho Tribunal de 24 de febrero de 2025.

En segundo lugar, el texto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad fiscal a la que se refiere tanto la Ley de Haciendas Locales cuanto la legislación sectorial en materia de puertos deportivos y especial su reglamento regulador, habilitando a esta administración para repercutir a los usuarios de la dársena los costes, gastos, obras y mantenimiento que esta administración debe acometer para la prestación del servicio y la gestión de la náutica deportiva en el municipio, dotando de coherencia el ordenamiento jurídico municipal, para conseguir los fines propuestos y, en definitiva, favoreciendo la coherencia en la aplicación de la norma tributaria.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.- La Tasa financia el servicio de gestión, otorgamiento, explotación y policía de las dársenas y atraques del Ayuntamiento de Astillero, según la legislación sectorial, que comprende los

costes, gastos, inversiones, mantenimiento y otros análogos en los que incurre el Ayuntamiento de Astillero como consecuencia de la adjudicación de los atraques y las actividades e inversiones y mantenimiento en las dársenas deportivas, excluidas las obras de dragado del fondo marino.

2.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Gestión, Otorgamiento, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento de Astillero, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de gestión, otorgamiento, explotación y policía de las dársenas, los gastos, costes y otras prestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Astillero con motivo de la adjudicación de los atraques, así como las obras de inversión y mantenimiento, las tareas de gestión en las dársenas deportivas realizados en favor de sus usuarios, o en su caso del dominio público y de las actividades que en ellas se desarrollan.

2.- A tal efecto, se consideran servicios y actividades prestadas, el otorgamiento del aprovechamiento especial de las dársenas a través de la adjudicación de los correspondientes atraques, así como los distintos servicios y actividades que se prestan por el Municipio en estas instalaciones, que incluyen obras de inversión y mantenimiento y otras prestaciones, y los costes devengados para el funcionamiento de la infraestructura, en orden a su disfrute como puertos deportivos.

3.- No está sujeta a la Tasa, ni puede exigirse el servicio, respecto de las siguientes prestaciones o actividades:

a) Recogida de basuras y residuos con carácter general, ni aquellos incluidos en el convenio MARPOL, que deberán ser tratados por un gestor autorizado.

b) Las obras en las rampas de acceso y varada pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre y cuya conservación e inversión corresponden a la Administración General del Estado, sin perjuicio de la colaboración con el Ayuntamiento de Astillero.

c) La gestión dispensada por el administrador de fincas y aquellos otros gastos y prestaciones que correspondan realizar a las asociaciones de atraques, según el Reglamento de Gestión, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento de Astillero.

d) Aquellas actividades que correspondan a los dueños de las embarcaciones, como su limpieza, reparación, documentación, etc; incluida la seguridad de la dársena, que deberá sufragada por los amarristas a través de sus correspondientes asociaciones.

e) La limpieza de la dársena, iluminación, abastecimiento de agua, etc; que deberá ser satisfecha por las asociaciones, y en este último caso, solicitar la acometida correspondiente.

f) Aquellos gastos, costes y otros, derivados de la actuación interna de las asociaciones, entre las que se incluyen todas las actividades de gestión, publicidad institucional, sede electrónica, actividades de documentación electrónica y en papel, libros y registros, tratamiento de datos personales y delegados de protección de datos, y otras obligaciones consignadas en el reglamento correspondiente, que serán imputables a éstas mediante su presupuesto.

g) Los gastos como consecuencia del cumplimiento por las asociaciones de sus deberes de ornato e higiene medioambiental, así como los planes de contingencia ambiental y actuaciones en supuestos de emergencia, que deberán ser sufragadas por aquellas con cargo a su presupuesto.

h) Los atraques que se haya reservado el Ayuntamiento de Astillero para su uso y disfrute.

i) Las obras de dragado del fondo marino, retirada y tratamiento de lodos.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS U OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de una embarcación y resulten adjudicatarios o titulares de un atraque, extremo que deberá acreditarse documentalmente.

2.- Los propietarios cuya titularidad se encuentre pro indiviso en una sociedad de gananciales, o cualquier otra fórmula jurídica entre el solicitante y su cónyuge, resultará sujeto pasivo el que hubiera firmado la solicitud en primer lugar o el titular a quien figure el nombre de la adjudicación del atraque, resultando el otro cónyuge sustituto del contribuyente.

3.- En el caso de barcos situados en atraques cuyo propietario sea una persona jurídica ésta será sustituta del contribuyente. Lo mismo sucederá cuando no coincidan titularidad del atraque y propiedad de la embarcación.

4.- A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de beneficiarios del servicio, aquellos titulares de los atraques y/o propietarios de las embarcaciones que se ubiquen en los pantalanes de las dársenas deportivas con autorización o título para hacerlo, así como las asociaciones correspondientes.

5.- Las asociaciones resultarán sujetos pasivos a título de contribuyente de aquellas tarifas que, conforme a esta ordenanza, les correspondieran.

6.- Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concurren simultáneamente en la figura de sujeto pasivo, responderán solidariamente de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de los concursos, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible vendrá determinada por el coste total del servicio prestado por el Ayuntamiento de Astillero en la gestión de las dársenas deportivas, incluido en la memoria económico financiera y que comprende las prestaciones a realizar, la adjudicación y asignación de los atraques a los usuarios, obras de mantenimiento e inversión, excluidas las obras de dragado, y otras tareas complementarias.

2.- La base imponible se ha calculado a través del correspondiente estudio económico financiero y se articula por medio de dos tarifas. Dos cuotas fijas de devengo instantáneo que se liquidarán con ocasión de la asignación o adjudicación de los atraques y que representan los costes de primer establecimiento del servicio y aprovechamiento de los atraques, así como las obras e inversiones realizadas y previsiones sobre las mismas.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se articula a través de las siguientes tarifas.

2.- Tarifa fija A para satisfacer los costes determinados en el estudio económico financiero de la concesión de la dársena, en la adjudicación de la lámina de agua que se corresponde con cada uno de los atraques en atención a la tipología y características de los mismos con las siguientes cuantías:



JUEVES, 3 DE JULIO DE 2025 - BOC NÚM. 127

Nº ATRAQUES	DÁRSENA	PANTALÁN	TARIFA	Eslora máxima	Manga máxima
52	Orconera	A pares/impares	2.000,00 €	6,5	2,2
24	Orconera	B impares	2.000,00 €	6,5	2,2
20	Orconera	B pares ANCHOS	2.500,00 €	6,5	2,7
64	Orconera	C/D pares e impares	3.500,00 €	8,5	
22	Orconera	E pares e impares	5.600,00 €	10,5	
24	San José	F/G según plano	1.000,00 €	5	2,2
21	San José	F/G según plano	1.000,00 €	6	2,2
7	San José	F/G según plano	1.000,00 €	6,5	2,2
6	San José	F/G según plano	1.000,00 €	6,85	2,2

3.- Tarifa fija B en razón de la repercusión de los costes soportados por esta administración para la gestión y otorgamiento de los atraques que se corresponde en atención a la tipología y características de los mismos con las siguientes cuantías:

Nº Atraques	Eslora máxima	Manga máxima	Importe Concesión	Coefficiente	Importe a pagar
52	6,5	2,2	2.000,00 €	0,79	350,83
24	6,5	2,2	2.000,00 €	0,79	350,83
20	6,5	2,7	2.500,00 €	0,99	438,54
64	8,5		3.500,00 €	1,38	613,95
22	10,5		5.600,00 €	2,21	982,32
24	5	2,2	1.000,00 €	0,40	175,42
21	6	2,2	1.000,00 €	0,40	175,42
7	6,5	2,2	1.000,00 €	0,40	175,42
6	6,85	2,2	1.000,00 €	0,40	175,42

4.- Suma Tarifa A más la Tarifa B, en función de la tipología y características de los atraques.

Nº ATRAQUES	DÁRSENA	PANTALÁN	M2 TOTALES	TARIFA 1	TARIFA 2	TOTAL
52	Orconera	A pares/impares	780	2.000,00 €	350,83	2.367,44
24	Orconera	B impares	360	2.000,00 €	350,83	2.367,44
20	Orconera	B pares ANCHOS	360	2.500,00 €	438,54	2.957,00
64	Orconera	C/D pares e impares	1638,4	3.500,00 €	613,95	4.133,84
22	Orconera	E pares e impares	836	5.600,00 €	982,32	6.615,06
24	San José	F/G según plano	432	1.000,00 €	175,42	1.183,72
21	San José	F/G según plano	378	1.000,00 €	175,42	1.183,72
7	San José	F/G según plano	126	1.000,00 €	175,42	1.183,72
6	San José	F/G según plano	108	1.000,00 €	175,42	1.183,72
			5.018,40			

CVE-2025-5785

Artículo 7. BONIFICACIONES

1.- Previa solicitud del interesado, y previo informe favorable del Técnico de Medioambiente, y en su caso, de la asociación correspondiente, podrá otorgarse bonificaciones del pago de la cuota periódica anual regulada en la presente Ordenanza, a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

A.- Se podrá bonificar hasta un 2% de la cuota total integrada por la cuota fija y variable de la Tasa por Residuos, a aquellos sujetos pasivos que domicilien los recibos en entidad bancaria. A estos efectos, deberán cumplimentar el modelo correspondiente, aportando certificado de la cuenta bancaria de imputación de los pagos y autorizando los mismos, manteniendo esta situación; de lo contrario, y si se alterase el medio de pago, esta bonificación podrá ser revocada de oficio.

B.- Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota periódica anual de la Tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I.

Para poder ser beneficiarios de esta bonificación, las familias deberán acreditar que la embarcación es en propiedad.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el solicitante vive con otras personas se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia. Se considerará unidad familiar el solicitante y el cónyuge o relación análoga al cónyuge. Para este cálculo económico se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF de último ejercicio.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Se actualizará cada tres años la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

2.- Para disfrutar u obtener el beneficio fiscal de la bonificación, no deberá existir deuda alguna tributaria o de cualquier otro ingreso de derecho público con el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 8. CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota tarifa o cuota tributaria por el importe de las bonificaciones previstas legalmente que se regulan en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2.- En caso de no resultar de aplicación ninguna de las bonificaciones reguladas en el artículo anterior, la cuota tarifa será elevada automáticamente a cuota líquida, a satisfacer por el sujeto pasivo. Ésta podrá estar formada sólo por la cuota fija, o bien por ésta y la cuota variable.

Artículo 9. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Las tarifas fijas A y B se devengarán de forma instantánea con ocasión de la adjudicación del atraque y deberán ser satisfechas como condición suspensiva para la adquisición de éste e incorporación a la dársena deportiva. Estas tasas podrán ser objeto de depósito previo y podrán resultar exigibles en régimen de autoliquidación con carácter previo a la adjudicación o la incorporación a la dársena.

Artículo 10. GESTIÓN

1. La Tasa de gestión de las dársenas deportivas en sus modalidades tarifarias A y B, de carácter fijo, se gestionará con ocasión de la adjudicación de los atraques. Como quiera que se trata de un devengo instantáneo, se producirá su ingreso en las arcas municipales con anterioridad o con carácter simultáneo a dicha adjudicación. El acto de adjudicación determinará la cuantía y el número de cuenta para efectuar el ingreso. Se podrá solicitar el depósito previo mediante autoliquidación de los sujetos pasivos con carácter previo o simultáneo a la participación en los procesos de concurrencia competitiva. En el caso de no resultar adjudicatario del atraque se procederá a la devolución del ingreso indebido.

2. Si se estableciese una tasa de devengo periódico, la matrícula se formará, bien por el administrador de fincas, o por el Ayuntamiento, a partir de los datos obrantes en el expediente de adjudicación de la dársena y teniendo en cuenta los traspasos y cambios de titularidad de la misma.

3. La matrícula o censo tributario incluirá, por cada bien titular, los siguientes datos:

a.- Titular, con su D.N.I o C.I.F, nombre, identificación fiscal, atraque de referencia, eslora y manga, identificación de la embarcación y tarifa a abonar.

b.- Tipo y características de la embarcación en propiedad.

c.- En el caso de las sociedades de gananciales y personas jurídicas, designación del sujeto pasivo.

d.- En caso de que la embarcación no estuviera matriculada, conforme al art. 8.6 del RD 1435/2010, de 5 noviembre, se utilizará cualquier medio válido en derecho, acreditativo de la titularidad y antigüedad de la embarcación, preferentemente el certificado de inscripción con número secuencial anualizado, certificación de la correspondiente lista de distrito, copia del contrato de compraventa del barco, de la factura de compra o del abono del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, o bien, cualquier título que acredite el derecho de titularidad o propiedad de la embarcación.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta, cambio de embarcación, de atraque, transmisión del mismo y cualquier otra incidencia, manifestando todos los elementos esenciales para su inclusión en la matrícula de la tasa, en el plazo de 15 días desde que se produzca de forma efectiva el hecho causante de la variación en el padrón o matrícula.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan y que tengan relevancia a efectos de la tasa.

5. El Ayuntamiento notificará a los sujetos pasivos el alta en la matrícula de la tasa. Las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edictos.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el período de pago voluntario de los recibos y/o liquidaciones del Padrón Fiscal anual de la Tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, estará formado por la cuota fija y/o, en su caso, la cuota variable, y será el mismo que venga determinado para la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado.

2.- El período voluntario de pago de las liquidaciones, se establece en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Las deudas tributarias de la Tasa, transcurridos los citados períodos de pago voluntario, se exigirán con los recargos correspondientes, por el procedimiento de apremio.



ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

1.- En lo relativo a las infracciones tributarias a esta Ordenanza que puedan producirse, así como la calificación y la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General de Recaudación de este Ayuntamiento, y en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los reglamentos que la desarrollan, en lo que sea de aplicación a las Administraciones Locales.

2.- Las sanciones tributarias seguirán el procedimiento administrativo correspondiente, con audiencia al interesado.

3.- El órgano competente para sancionar será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-REGULACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS

1.- Los sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de gestión, otorgamiento, explotación y policía de las dársenas podrán formular declaración de domiciliación de recibos con aportación del número de cuenta y datos personales en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo del 27 de abril de 2016 y con la protección de datos que en ellos se contempla. Estos datos solo serán recabados para la exclusiva finalidad de la domiciliación de pagos de la tasa correspondiente de utilización de alcantarillado tendrán los derechos a la exactitud de los datos, el deber de confidencialidad, derecho de acceso, rectificación, cancelación y supresión y aquellos otros que comprenda la normativa expuesta, sin que puedan ser cedidos o comunicados salvo en los supuestos legales y en todo caso a las entidades bancarias colaboradoras para efectuar los cobros.

2.- Los sujetos pasivos rellenarán el formulario correspondiente donde especificarán el número de cuenta, el titular de la cuenta, el resto de los datos bancarios necesarios para proceder a la domiciliación del recibo, otorgando la autorización y dando aviso al banco correspondiente.

3.- En lo no previsto en esta disposición, en lo referente a domiciliación bancaria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y al Reglamento de Gestión, Explotación y Policía de las Dársenas y Atraques del Ayuntamiento de Astillero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS

1.- Información básica INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

a.- Responsable Ayuntamiento de El Astillero.

b.- Finalidad Tasa por la prestación del servicio de gestión, otorgamiento, explotación y policía de las dársenas. Domiciliación bancaria de los recibos de la tasa que conlleva número de cuenta, titulares y el resto de datos para el abono de los recibos.

c.- Legitimación Solicitud de los interesados, en calidad de usuarios.

d.- Destinatarios Se cederán o comunicarán los datos a entidades bancarias colaboradoras, y al contratista concesionario gestor del servicio que toma la posición de encargado de datos, además de los casos de obligación legal.

e.- Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que le puedan asistir en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.



f.- Información adicional Información adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web <https://www.astillero.es/politica-de-privacidad>

2.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Domiciliación tasa por recogida y tratamiento de residuos en el Ayuntamiento de Astillero" siendo su finalidad la tramitación de las solicitudes de utilización privativa o especial de los huertos urbanos y la domiciliación bancaria de las tasas a abonar por los sujetos pasivos.

3.- El órgano responsable del fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Astillero.

4.- La presentación de la instancia al presente a los procedimientos de solicitud del servicio de alcantarillado conllevará la autorización al Ayuntamiento de El Astillero para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las domiciliaciones bancarias correspondientes así como la ejecución de los créditos y otros requisitos para la satisfacción y pago del tributo, y las publicaciones que se deriven en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión del procedimiento, por lo que con la firma de la solicitud del servicio de aguas, la obtención de la licencia de primera ocupación o aquellos que permitan la utilización de vivienda, local o establecimiento se consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y solo serán cedidos a las entidades bancarias colaboradoras, salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente mediante la inclusión de nombre y apellidos y tres números del DNI como identificación del usuario del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES

1.- A título de mera previsión, en las tasas de devengo periódico, las solicitudes se realizarán en los meses de agosto y septiembre con la siguiente documentación:

Nombre y apellidos del titular del atraque.

N.I.F. del titular del atraque.

Dirección completa.

Nº de atraque y embarcación.

Teléfono de contacto.

2.- El lugar de presentación será el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza que antecede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Astillero, 27 de junio de 2025.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2025/5785

CVE-2025-5785